



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 6 de septiembre de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100038707**, presentada el día 2 de julio de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 2 de julio de 2007 se recibió la solicitud número 1117100038707, por el medio electrónico SISI, la cual se presentó en el siguiente tenor:

“solicito copia simple de la lista de necesidades de interinatos no cubiertos que saldrán a concurso de oposición de todos los departamentos de la Escuela Superior de Medicina del IPN Otros datos para facilitar su localización. dirección o en la Subdirección Académica de la ESM del IPN” (sic)

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100038707, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 3 de julio de 2007 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Medicina mediante oficio SA/UE/1778/07 por considerar que se trataba de un asunto de su competencia.

TERCERO.- Derivado de la respuesta de la Unidad Administrativa y con la finalidad de cumplimentar el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 13 de agosto del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley en cita.

CUARTO.- Mediante oficio número SAD/UE/1995/07 de fecha 13 de agosto de 2007, la Unidad de Enlace requirió a la Escuela Superior de Medicina en el siguiente tenor:

“Al respecto, la Unidad de Enlace no ha recibido la respuesta correspondiente, por tal motivo, atentamente le solicito enviar la información que dará respuesta al requerimiento antes del día 15 de agosto del año en curso.”

QUINTO.- A través del oficio número ESM/1102/07 de fecha 13 de agosto de 2007 la Escuela Superior de Medicina manifestó lo siguiente:



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

“...con el propósito de informar a usted que en este momento no existen horas de interinato disponibles para concurso, en virtud de que las horas de contratación autorizadas en este semestre son para:

1. Contratación de personal Docente Recurrente.

Esto se refiere a los Docentes que tienen más de un semestre prestando servicios en la institución.

2. Contratación de personal Docente de nuevo ingreso.

La Escuela Superior de Medicina tiene convenio con los Hospitales del sector Salud, con el propósito de cubrir el campo clínico, por lo tanto los docentes que puedan ser contratados tienen que formar parte de la plantilla del Hospital. “

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **copia simple de la lista de necesidades de interinatos no cubiertos que saldrán a concurso de oposición de todos los departamentos de la Escuela Superior de Medicina del IPN** y que la Escuela Superior de Medicina manifestó que no existen horas de interinato disponibles para concurso, en virtud de que las horas de contratación autorizadas en este semestre son para:

1. Contratación de personal Docente Recurrente. Esto se refiere a los Docentes que tienen más de un semestre prestando servicios en la institución. Y 2. Contratación de personal Docente de nuevo ingreso, por lo cual procede confirmar la Inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de que el área competente manifestó únicamente contar con información desglosada como se indica en el considerando anterior y no como fue solicitada, se confirma la inexistencia de la información tal y como fue requerida por el particular.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, de la información precisada en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente: **copia simple de la lista de necesidades de interinatos no cubiertos que saldrán a concurso de oposición de todos los departamentos de la Escuela Superior de Medicina del IPN.**

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al particular la inexistencia de la información solicitada.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luís Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luís Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"